

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O dones de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de la Gobernacion.

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo penitenciario, creado por Real decreto de esta fecha, á Don Vicente Romero Giron, D. Luis Silvela, D. Luis Diaz Moreu, Don José Diaz Benito, D. Basilio San Martin, D. Francisco Muñoz, Don Tomás Aranguren, D. Isidro Aguado y Mora, D. Ventura Garcia Sancho, Marqués de Aguilar de Campó; D. Andrés Mellado, Don Manuel María de Santa Ana y Don Francisco Lastres.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Ministerio de Marina.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Estado, y de conformidad con lo prevenido en

el párrafo quinto del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, pueda adquirir directamente del fabricante Withworth un torno de alimentacion propia con engranajes para el crucero «Aragon.»

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso. — El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de ministros y el de Estado, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo quinto del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, pueda adquirir directamente en Inglaterra una máquina suavizadora de cáñamo, Nichols, con destino á la Fábrica de jarcias y tejidos del Arsenal de Cartajena.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso. — El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Núm. 1412.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Comision de defensa contra la filoxera.

Llegada la época de la importacion en los mercados de esta provincia de la uva verde procedente de la de Málaga, donde existen vi-

ñedos invadidos por la filóxera, y con el fin de evitar la propagacion de tan terrible parásito á los viñedos de esta provincia, he dispuesto, de conformidad con el art. 5.^o de la Ley de 30 de Julio de 1878, prohibir la importacion de la uva procedente de Málaga, embalada, segun costumbre, con pámpanos y sarmientos de la planta, pudiendo sin embargo permitirse la circulacion del indicado fruto si viene acondicionado en cajas de madera, envuelto entre serrin ú otro empaque análogo, pero desprovisto de los sarmientos y hojas de la planta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia á fin de que tenga el más exacto cumplimiento esta disposicion.

Córdoba 4 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1406. Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.
Subasta del «Boletín oficial.»

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta segunda para la impresion y publicacion del «Boletín oficial» de la provincia, respectivo al año económico de 1881 á 82, intentada el dia 21 del actual, por el tipo y condiciones contenidas en la circular que con el número 1212 se publicó en el «Boletín» de cuatro del corriente número 3, se anuncia una tercera subasta bajo el tipo de tres mil pesetas anuales, ó sean setecientas cincuenta pesetas por cada trimestre; cuyo acto tendrá lugar

el sábado 20 del corriente á las doce de su mañana, ante el Sr. Vicepresidente de la Comision permanente ó quien haga sus veces, en el despacho de la misma Vicepresidencia, piso bajo del edificio que ocupa la Excm. Diputacion provincial y con las mismas condiciones que se espresaron en el «Boletín oficial» de 21 de Mayo último número 279, teniendo entendido que la 3.^a de referidas condiciones queda modificada en el sentido de que la retribucion será de 750 pesetas por cada uno de los tres trimestres últimos del año económico, en razon de servirse el 1.^o por la tácita, pagaderas al vencimiento de los mismos, y que la proposicion ha de ajustarse al modelo estampado al pié de esta circular.

Córdoba 2 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... con establecimiento tipográfico (ó si no expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga á imprimir y publicar el «Boletín oficial» de esta provincia en los trimestres 2.^o, 3.^o y 4.^o del año económico de 1881 á 82, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de 21 de Mayo último, con la modificacion que se contiene en la precedente circular, en cuanto á la retribucion y duracion del contrato.

Y á fin de que obre los efectos oportunos, firmo la presente en Córdoba á 20 de Agosto de 1881.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Montoro.

CUARTO TRIMESTRE DE 1880 á 1881.

Extracto por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al periodo de ampliacion del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS.	Presupuesto de 1880 á 81.	Presupuesto de 18 á 18.	Total general.
	4.º trimestre.	Ampliacion.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	54787 67	»	54787 67
Productos ordinarios de Propios y comunes	615 23	»	615 23
Idem de Impuestos especiales establecidos.	1001 02	»	1001 02
Idem de resultas de años anteriores por adiccion.	79922 21	»	79922 21
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:			
Recargo del 4 por 100 sobre la riqueza inmueble	20144 50	»	20144 50
Idem del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y derechos del Tesoro.	56138 11	»	56138 11
Total Cargo.	212608 74	»	212608 74

GASTOS.			Existencia.
	Ingresos	Gastos.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	10430 17	»	10430 17
Id. II. Idem de policía de seguridad.	1876 22	»	1876 22
Id. III. Idem de policía urbana y rural.	3383 92	»	3383 92
Id. IV. Idem de instruccion pública.	5439 79	»	5439 79
Id. VI. Idem de obras públicas.	4361 75	»	4361 75
Id. VII. Idem de correccion pública.	2951 05	»	2951 05
Id. IX. Idem de cargas.	69902 24	»	69902 24
Id. XI. Idem imprevistos.	125	»	125
Id. XII. Idem resultas de presupuestos anteriores por adiccion	80922 21	»	80922 21
Total Data.	179392 35	»	179392 35

RESUMEN.	Ingresos	Gastos.	Existencia.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Presupuesto corriente de 1880 á 1881, 4.º trimestre.	212608 74	179392 35	33216 39
Totales.	212608 74	179392 35	33216 39

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal vigente, advirtiéndose que la anterior existencia es para el periodo de ampliacion corriente.

Montoro á 21 de Julio de 1881.—Está conforme: El Regidor Interventor, Antonio Ramon Rael.—El Depositario, Juan Maria de Lara.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Norberto Garcia.—V.º B.º, El Alcalde, Baltasar Gomez.

Núm. 1400.

Alcaldia constitucional de Santaella.

Ignorándose el paradero de don Francisco Reina Alvarez, arrendatario de los derechos de consumo de esta villa por el año de 1880 81, y no presentándose á pesar de las citaciones giradas á sus representantes en los pueblos de Aguilar, Baena y la Rambla, se le invita por

el presente edicto á que comparezca á hacer efectivo el descubierto resultante en mencionada renta, y el de los derechos de las especies existentes en los establecimientos públicos el dia primero de Julio actual; en la inteligencia que si no lo verifica dentro del plazo de ocho dias que se le conceden, se procederá á obtenerlo en ambos casos por la via ejecutiva.

Santaella 31 de Julio de 1881.
—Joaquin Costa.

Núm. 1411.

Alcaldia constitucional de Montoro.

Formadas las cuentas del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, correspondientes al año económico de 1880 á 81, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 1.º de Agosto de 1881.
—Baltasar Gomez.

JUZGADOS.

Núm. 1379.

Juzgado municipal de Montalban.

D. Antonio Nieto Baquero, Juez municipal suplente de esta villa, que actúa por enfermedad del propietario.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y suplente del mismo, las que se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial.»

Montalban á 26 de Julio de 1881.—Antonio Nieto.

Núm. 1403.

Juzgado municipal de Espiel.

D. Fabian Ruiz, Juez municipal de esta villa de Espiel.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial.»

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, espedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesar pueda, se publica el presente edicto y de orden de su S. S. se fijan las copias necesarias en los sitios de costumbre.

Dado en Espiel á 2 de Agosto de 1881.—V.º B.º, Fabian Ruiz.

Núm. 1410.

Juzgado municipal de Belmez.

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, y debiéndose proveer desde la fecha en que aparezca este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia y por el término de quince dias, se admiten cuantas solicitudes documentadas se presenten en su Audiencia, toda

vez que reúnan los solicitantes los requisitos que previene la Ley.

Belmez 2 de Agosto de 1881.— El Juez municipal, Francisco Macario Lopez.—Por su mandado, Rafael de Rojas, Secretario interino.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 20 de Julio de 1881, presidida por el Sr. Gobernador civil Don José Pastor y Magan.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Alcalde de Montoro participa haberse encargado de su destino la Maestra interina de la primera escuela de niñas, é igualmente el de Villaharta, con referencia á la de aquella escuela, de nueva creación.

De haber pasado á informe del Inspector los expedientes de concurso y traslado del mes anterior.

De que la Junta de primera enseñanza de esta ciudad ha dispuesto haya en las escuelas vacación completa durante la canícula, y la de Zuheros reducir las clases á dos horas por la mañana.

Disponer que en las escuelas de Carcabuey se suspendan las lecciones durante un mes, fundándose en las malas condiciones higiénicas de los locales de clase, y en la reclamación que, por esta causa, producen los Maestros.

Cumplimentar una orden de la Dirección general, para que se mande una nota del número de aspirantes á Maestros que, desde la instalación de la Escuela Normal hasta 15 de Junio de 1864, fueron aprobados en los ejercicios de reválida para obtener el título superior ó elemental.

Mandar al Rectorado, con informe favorable, la instancia de Doña Elena Borrego, Maestra de Puente Genil, en solicitud de un mes de licencia para restablecer su salud.

Acudir al Sr. Gobernador para que proceda contra los Alcaldes de Luque y Villaviciosa, por el considerable atraso en que tienen el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Prevenir al Alcalde de Villaviciosa que contrate casa para el Maestro D. José Diaz, y local para la escuela con las condiciones que previene la Ley, aunque el alquiler exceda de la cantidad que figura en presupuesto, incluyéndose la diferencia en el adicional.

Pasar al Sr. Gobernador las cuentas del 4.º y último trimestre del pasado año económico, que

mandan los habilitados de Palma del Rio y Baena.

Comunicar las órdenes consiguientes á la aprobación de los nombramientos interinos para Maestra de la tercera escuela de niñas de Aguilar, y auxiliar de las de Montilla.

Mandar originales al Rectorado las renunciaciones de los Maestros de las escuelas incompletas de Sileras, nombrando interinos para ellas á D. Luis Entrambasaguas y Doña Felipa Leon.

Nombrar, con el mismo carácter de interinos, á D. José Rame para la segunda escuela elemental nuevamente creada en Aguilar: á D. Joaquin Cañero y D. José Durán para auxiliares de las escuelas elementales de Cabra; y á Doña Concepcion Hernandez y D.ª Sierra Serrano para las ayudantías de la 1.ª y 2.ª de niñas de la misma ciudad.

Prevenir al Alcalde de Priego, que de acuerdo con el Ayuntamiento y Junta local adopte todas las medidas que estime oportunas para procurar la asistencia á la escuela superior.

Dar las órdenes consiguientes para que la maestra sustituida de Montilla Doña Dolores Cámaras abone á la sustituta 75 pesetas que la cobró por alquileres de la casa-escuela.

Participar á la Superioridad la fecha en que tomó posesión de su destino la maestra sustituta de la escuela de niñas del Carpio.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1402. Juzgado de Guerra de la Comandancia general de Ceuta.

Don José de Aizpurua y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don Antonio Garcia Ailx, Auditor de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Luque Llavenes, hijo de Juan y de Rosa, natural de Carcabuey, provincia de Córdoba, de estado soltero, de oficio jornalero, de treinta y tres años de edad, confinado cumplido de este presidio, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por fuga de la cárcel pública de esta ciudad, advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Aizpurua.—Antonio Garcia Ailx.—Juan Mena.

Núm. 1409. Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Subsistencias.—Tercera decena de Julio.

Nota de las compras verificadas en dicha decena, con inclusión de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 25.—200 fanegas de trigo, 14'667 pesetas.

Idem.—500 fanegas de cebada, 7'417 id.

Idem.—600 quintales métricos de paja, 2'500 id.

Córdoba 31 de Julio de 1881.— El Administrador, Rafael Delgado.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

Núm. 1404. Escuela Especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día primero al treinta de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una «quince» pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando veinte y cinco pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y química con relación á la Veterinaria.

Historia Natural con id. á la id.

Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de Vivisecciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.

Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.

Farmacología y arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.

Clínica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.

Zootecnia, con su práctica.

Derecho Veterinario Comercial.

Policía Sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados darán principio el día primero de Setiembre y terminarán el treinta del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula antes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, acompañada de la cedula personal.

Córdoba 1.º de Agosto de 1881.

—El Secretario, José Martín y Perez.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 24 de Julio de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	27	5056	3	660	30	5716
Sucursal.	24	1628	1	500	25	2128
Totales.	51	6684	4	1160	55	7844

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	1	2	1292 92

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 43, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, e peditas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del dia 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881
—El Administrador, Gaspar Gomez.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-critica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con mas de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó encumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos trepezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y espargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos de la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 41, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de raleo y listas de embarque, se venden en los depachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»